



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00102- 00**
Demandante **OLGA LUCIA SCARPETA**
Demandado **GILBERTO PEREZ GONZALEZ**

Neiva, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- En virtud que en el presente asunto se encuentra embargado el bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 200-68351, el Despacho de conformidad con el numeral 1 del Art. 598 del Código General del Proceso, ordena comisionar al Juez Civil Municipal de Neiva- Huila Reparto, para que se sirva practicar diligencia de secuestro sobre el referido predio, ubicado en dicho municipio, otorgándosele amplias facultades para cumplir dicha comisión, inclusive designar secuestre.

Para el efecto, proceda la secretaria a librar el Despacho Civil correspondiente, con los insertos y anexos del caso, incluidos los linderos del citado inmueble.

2.- En relación con los escritos que anteceden, arrimado por heredera no apersonada el Despacho al tenor del segundo inciso del Art. 301 del Código General del Proceso, tiene a la señora NORMA LILIANA PEREZ VASQUEZ, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda calendarado el 30 de mayo de 2023.

Igualmente, se dispone tener al Dr. JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la nombrada en líneas anteriores, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

